



**RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE VALLE DE LA VIRGEN
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada además, que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, los artículos 61, 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, que permite que los ciudadanos en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica para incidir en la toma de decisiones y en las políticas públicas, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular o social de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes en todos los niveles de gobierno; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; reconociendo el Estado, todas las formas de organización de la sociedad en calidad de expresión de la soberanía popular, que puede articularse en diferentes niveles, debiendo garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100, en plena concordancia con el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas,



representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos (...) Estas instancias funcionarán con el objeto de mejorar la calidad pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia mediante mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana y la comunicación.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, en el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones",

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 103, 104 y 105 relativos a los derechos de participación, en concordancia con lo señalado en los artículos 303 y, 309 y 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las disposiciones de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen mecanismos concretos de democracia directa tales como: la iniciativa normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa; la consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción; así como la revocatoria del mandato a las dignidades de elección popular;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, las Juntas Parroquiales Rurales, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración participación ciudadana; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades reglamentarias conforme lo disponen el Art. 240 segundo inciso y en concordancia con lo señalado



en los artículos 8, 64, 65 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, por disposición del Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el Régimen de desarrollo entre otros objetivos, tendrá el fomentar la participación y control social, en todas las fases del poder público, según lo dispone el Art. 276 de la Carta Magna; y que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades en sus diversas formas organizativas les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles, por mandato del Art. 278 del mismo cuerpo constitucional;

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes;

Que, el inciso segundo del Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que son sujetos de participación ciudadana, todas las personas en el territorio ecuatoriano, que incluye colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y más formas de organización lícita;

Que, según reza el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en directa relación con lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y lo señalado en los artículos 304 y 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación para elaborar planes y políticas, mejorar la calidad de la inversión pública y la definición de agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los GADS, y el fortalecimiento de la democracia mediante mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; instancias que serán definidas por cada nivel de gobierno;



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art.8, en plena concordancia con lo señalado en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 238, 244 y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, y el ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, las consideraciones anteriores manifestaban que la participación ciudadana es un fin, constituye un derecho; pero, según lo que dispone el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la participación ciudadana y control social es una de las tres funciones integradas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; criterio que concuerda plenamente con lo señalado en el Art. 63 del mismo cuerpo jurídico, que al referirse a las juntas dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva



Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el "libre acceso a la información pública", constituye un derecho que debe ser garantizado por el Estado;

Que, la disposición general segunda de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: "Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley";

Que, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 312, el incumplimiento de las disposiciones referentes o que hacen alusión a la "participación ciudadana", por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva;

Que, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 318 inciso 1, Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de las Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, es necesario a través de acto normativo, conformar y regular el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Valle de la Virgen definiendo su estructura y definición propias y;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal b) del Artículo 67 y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



“LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN”

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1. Finalidad.- La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Valle de la Virgen garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales.

Art. 2. Ámbito.- La presente resolución regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio de la Parroquia de Valle de la Virgen garantizando la participación democrática de la ciudadanía conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3.- Sujetos de derecho del derecho a la Participación Ciudadana.- En conformidad con lo previsto legalmente, esta normativa dispone que están ligadas al derecho de Participación Ciudadana, todas las personas y organizaciones sociales en el territorio ecuatoriano¹¹, pero de manera particular las domiciliadas en la jurisdicción territorial de la parroquia así como las personas jurídicas, asociaciones comunales organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la parroquia, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno parroquial considere según los casos particulares.



La titularidad y ejercicio del derecho de participación corresponde a la ciudadanía, que en forma individual colectiva, tiene la posibilidad de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, involucrando un control social del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial y de sus representantes.

Art. 4. Objetivo del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a hacerlo en las decisiones del Gobierno Parroquial, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta resolución se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; de las políticas públicas parroquiales y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública en la parroquia;
- b. Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Parroquial Rural de Valle de la Virgen.
- c. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.
- d. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas parroquiales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.
- e. Garantizar que en todo el proceso se cumplan los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

TITULO I

DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE SU CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I.

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art. 5. Instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social (SPPCCS). - Son las siguientes:



- a. La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen; y
- b. El Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto.

Art. 6. Integrantes del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social. - Son integrantes del sistema:

- a. **Autoridades electas en la Parroquia:** Presidente/a del Gobierno Parroquial, vocales del Gobierno Parroquial.
- b. **Representantes del Régimen Dependiente presentes en la parroquia:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito parroquial serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la Constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa, que actúan en el territorio, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, orientación sexual, situación de movilidad humana, etc.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 7. Definición y objeto. - Es la participación de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación de desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso de presupuesto participativo y la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir una vida digna para los habitantes de la parroquia Valle de la Virgen.

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

ASAMBLEA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VALLE DE LA VIRGEN



Art. 8. Creación de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen.- Se crea la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 9. Integración.- La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen está integrada de la siguiente manera:

- a. Presidenta/e del Gobierno Parroquial, quien la preside;
- b. Todos los vocales miembros del GAD parroquial;
- c. El/la teniente/a político como máximo representante del gobierno central en la jurisdicción territorial de la parroquia;
- d. Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- e. Las/os representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en la Parroquia. Se contará con al menos 7 representantes ciudadanas/os y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán la representatividad por dos años consecutivos y bajo ningún concepto se podrán reelegir hasta después de haber pasado un periodo, deberán garantizar la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc. Estos deberán ser presentados por medio de la asamblea local ciudadana, acreditados por el GAD Parroquial y cumplir con los siguientes criterios:
 1. Un/a representante de los barrios
 2. Dos representantes de los recintos
 3. Dos representantes de las asociaciones agrícolas y ganaderas
 4. Un/a representante de las juntas de agua
 5. Un/a representante del seguro social campesino



Art. 10. Presidenta/e de la Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen.- El/la Presidente/a del Gobierno Parroquial o su delegado/a será la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 11. Deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen.-

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo que garanticen la inclusión y la equidad social.
- Vigilar la calidad de la inversión pública.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Promover mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas parroquiales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.

Art. 12. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen.- Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 13. De la Convocatoria.- La convocatoria para la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, realizada por el/la Presidente/a del Gobierno Parroquial, deberá señalar: lugar, día de la reunión, agenda a desarrollarse; y será dada a conocer a través de todos los medios posibles para garantizar la participación ciudadana. La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen desarrollará sus actividades en el territorio de la parroquia y de manera pública,



Art. 14.- De las Sesiones.- La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen se reunirá en forma ordinaria la segunda semana de los meses de marzo, julio y octubre, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

Art. 15.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, mayoría simple de sus integrantes. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria. En la siguiente convocatoria la sesión se realizará con los/as presentes.

Art. 16.- Del Secretario Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) para las Sesiones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado que repose en las oficinas del GAD Parroquial y que recoja las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen.

Art. 17.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Art. 18.- Del tratamiento de los temas.- El/la Presidente/a del GAD Parroquial como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen en el orden en que estos la pidieren.



Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 19.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes) y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias.

Art. 20.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 3 integrantes que incluirá un representante del Gobierno Parroquial hasta finalizar la gestión.

Art. 22.- Los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto de la Parroquia Valle de la Virgen como espacio en el que se trabajará la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la Ley.



Art. 24.- Integración.- El Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto de la Parroquia Valle de la Virgen, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El/la Presidente/a del GAD Parroquial; o su delegado/a
- b. Un/a representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial
- c. El/la Técnico/a ad honorem o servidor designado por el presidente;
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Valle de la Virgen, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la parroquia.

Art. 25.- Designación de los/as representantes de la ciudadanía.- Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Valle de la Virgen. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Art. 26.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto.-

Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;



4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Presidente o Presidenta de la Parroquia; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
8. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.- 27.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto,
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:



- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta resolución.

Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación, se estará a lo dispuesto al reglamento que se elabore para el efecto.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DEL GAD PARROQUIAL

Art. 30.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Art. 31.- De las comisiones permanentes.- Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Cada Comisión estará conformada por tres Vocales del Gobierno Parroquial, uno de ellos la presidirá y dos representantes de la ciudadanía nombrados en la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana, quienes serán remitidos por la asamblea local ciudadana de la parroquia.



Para la designación de los ciudadanos o ciudadanas para las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se deberá tomar en cuenta la competencia que tengan las personas para actuar en un tema específico, la igualdad de género, la afinidad de la organización que representa con los temas a tratarse y en general, el grado de aporte que puede brindar a la ejecución de un proyecto o a la resolución de un problema o conflicto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Art.- 32.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas. - En general, las Comisiones permanentes o especiales que se conformen en el GAD Parroquial Valle de la Virgen, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b. Mantener coordinación con la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen y el Consejo de Planificación Parroquial para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía parroquial rural;
- c. Presentar los informes, en los plazos fijados por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural, conforme al Art. 70. Literal i)) del COOTAD;
- d. Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, cuando se determine que existen inconvenientes que impiden la ejecución de los proyectos o actividades asignados; y,
- e. Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial.

Art. 33.- De las Comisiones Especiales u Ocasionales.- El Gobierno Descentralizado Parroquial, a fin de cumplir con los objetivos y atribuciones, aprobará la conformación de las comisiones especiales u ocasionales sugeridas por el Presidente o Presidenta, las mismas que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 34.- De la Comisión Especial de Rendición de Cuentas.- Créase la Comisión Especial de Rendición de cuentas, que será la encargada de organizar y ejecutar la rendición de cuentas de todas las instancias integrantes del Gobierno Parroquial, de los representantes del régimen dependiente que actúan en la parroquia y demás actores



obligados a rendir cuentas de acuerdo al Artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Estará integrado por un Vocal del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos representantes de la ciudadanía nombrados en la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen.

SECCION III

DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

Art. 35.- DE LAS UNIDADES BASICAS DE PARTICIPACIÓN.- las unidades básicas de la participación ciudadana, son los barrios o ciudadelas que conforman la traza urbana de parroquia, de igual forma los recintos, comunas o comunidades que son parte de la estructura rural de la parroquia y los diferentes gremios o asociaciones existentes en el territorio de la parroquia como las Organizaciones no gubernamentales ONGs que realizan actividades de desarrollo en toda la jurisdicción parroquial.

Los recintos, comunas o comunidades rurales, se relacionarán mediante sus representantes en los otros niveles o instancias de participación ciudadana. Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Al interior de cada unidad básica de participación la junta parroquial reconocerá y validará los distintos mecanismos organizacionales existentes o que se activen por iniciativa propia o por impulso de la junta parroquial.

CAPITULO II

CONSEJOS BARRIALES Y CONSEJOS RECINTALES

Art. 36.- DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y CONSEJOS RECINTALES.- Entendidos como los órganos de representación comunitaria a nivel de barrios y recintos considerando en el mismo rol a sus articulaciones socio- organizativas, los que se articularán al sistema de gestión participativa.

Estos consejos, en coordinación con otros niveles, cumplirán un papel fundamental en el reconocimiento de las unidades básicas de participación ciudadana, promoviendo, además, la creación de otras organizaciones que la ciudadanía de manera libre constituya.



La conformación de los consejos Barriales requerirá de una estructura mínima para su funcionamiento que lo definirán sus propios estatutos.

Art. 37.- Funciones de Consejos Barriales y los Consejos Recintales. - A más de los roles que se puedan definir en sus estatutos y reglamentación interna, son sus atribuciones:

- Representar en la jurisdicción de la parroquia, a la ciudadana integrante de los barrios, ciudadelas o sectores respectivamente.
- Vigilar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.
- Ejercitar el control social sobre los servicios y obras públicas.
- Apoyar iniciativas para el desarrollo social, económico y urbanístico en beneficio de la ciudadanía.
- Participar en las instancias y procesos ligados a planes de desarrollo, operativos anuales y presupuestarios.
- Fomentar la integración y participación de la ciudadanía.
- Promover la capacitación y formación de las unidades básicas de participación ciudadana.
- Promover la realización de planes de desarrollo estratégico del barrio y recinto, los plurianuales y operativos anuales.
- Proponer y realizar mingas de trabajos de forma conjunta con el GAD Parroquial.
- Impulsar la realización de actividades culturales y sociales con la finalidad mejorar la integración social de todos y todas las que conforman el barrio ciudadela o sector.
- Solicitar ayuda al Consejo de Planificación Parroquial en la capacitación de desarrollo organizacional, elaboración de manuales o normas para la organización del barrio, ciudadela o sector.
- Proponer al Consejo de Planificación la participación de los representantes de barrios, ciudadelas o sectores en la silla vacía.
- Ejercer los derechos políticos y ciudadanos previstos en la Carta Magna y;
- Otros que los consejos barriales urbanos y recintales mediante sus asambleas resuelvan.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA

DE LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE LA PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN



Art. 38 Asamblea Local Ciudadana. - Se reconoce a la Asamblea Local Ciudadana según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

SECCION IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCION I

DE LA SILLA VACIA

Art. 39.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la use, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados; tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Local Ciudadana, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

Art. 40.- De la convocatoria a las sesiones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, publicará por todos los medios informáticos necesarios con 72 horas de anticipación al desarrollo de la sesión, el orden del día establecido para la misma, según el Art 318 inciso 1 del COOTAD.

Además, el GAD Parroquial por medio de correo electrónico oficial de la Asamblea Local Ciudadana pondrá en conocimiento de la convocatoria, fecha hora y orden del día.



Art. 41.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 42.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El/la interesado/a presentará una solicitud simple, hasta 36 horas previas a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y en la misma constará un correo electrónico para la respectiva notificación.
- b) Hasta con 24 horas previas a la sesión se notificará la acreditación (y de ser necesaria la negación, con la motivación respectiva) del uso de la silla vacía para la sesión y tema solicitado.
- c) El Secretario del GAD Parroquial registrará la solicitud e incorporará en el Orden del Día de la sesión, al momento de comenzar a tratar el tema correspondiente anunciará al acreditado/a.

Art. 43.- Dirimencia en caso de haber varios criterios entre los/as ciudadanos/as acreditados/as a ocupar la silla vacía.- En el caso de que las personas acreditadas presenten posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno en el tiempo determinado en la sesión, sólo serán escuchadas sin voto

Art. 44.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todas y todos las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo



32 de la presente Resolución; bien representándose a sí mismos o representando a un colectivo u organización lícita y constitucionalmente reconocida.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés laboral, administrativo, financiero o que tengan litigios legales pendientes relacionados con la decisión del GAD Parroquial.

Art. 45.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

Art. 46.- Registro.- El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Este registro será enviado semestralmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 47.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

SECCION II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 48.- Concepto.- Se denominará Audiencia Pública al mecanismo de participación habilitado por el GAD Parroquial, y que será convocado por iniciativa del propio GAD o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno parroquial.

Art. 49.- Convocatoria.- El GAD Parroquial, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El GAD Parroquial incluirá en su informe de



rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas.

SECCION III

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 50.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación colectiva en la parroquia para realizar sesiones públicas ampliadas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de los Cabildos Populares.

Art. 51.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCION IV

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-

Art. 52.- Definición.- El Presupuesto Participativo es un proceso en el cual participa la ciudadanía y el gobierno local para construir y aprobar el presupuesto del territorio, involucra a la ciudadanía en el desarrollo del territorio parroquial, transparenta la función de las autoridades y enriquece la gestión del GAD parroquial con la participación de los habitantes del territorio. En este proceso en el caso de los municipios también se decide sobre la recaudación de impuestos y en el de las juntas el gasto de los fondos públicos.



Art. 53.- De la Metodología.- El proceso de presupuesto participativo tiene como insumo el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia.

Su funcionamiento se relaciona con el ciclo presupuestario definido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas. El ciclo del proceso presupuestario abarca los siguientes pasos: 1) Programación presupuestaria, 2) Formulación presupuestaria, 3) Aprobación presupuestaria, 4) Ejecución presupuestaria, 5) Evaluación y seguimiento presupuestario, 6) Clausura y liquidación presupuestaria. Este ciclo es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público. Por otra parte, los tiempos y fechas para elaborar los presupuestos participativos están reglamentados por COOTAD.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Art. 54.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Parroquial, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 55.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 16 de febrero del 2018.

Art. 56.- De las facilidades que prestará el GAD de la Parroquia Valle de la Virgen.- Todos los miembros del GAD parroquial, especialmente las autoridades electas o



nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 57.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Parroquial.

CAPITULO III

OTROS MECANISMOS

Art. 58.- Otros mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social. - Se reconocen otros mecanismos de participación ciudadana y control social como observatorios, defensorías comunitarias, comités de usuarias/os y todos aquellos mecanismos que pueden provenir tanto de iniciativa ciudadana como del GAD Parroquial y que operarán en el Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y actuarán durante la implementación y evaluación de las políticas públicas en el territorio de la parroquia. Para la ejecución de estos mecanismos, la ciudadanía contará con la información necesaria que debe entregar de manera obligatoria las instituciones públicas y privadas que actúan en el territorio de la parroquia Valle de la Virgen.

SECCION V

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO I

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- Definición.- Para efectos de esta resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. En este



proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general.

Art. 60.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la parroquia;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción de la Parroquia; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía.

Art. 61.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año al final de su gestión anual y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la asamblea ciudadana parroquial; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 62.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,



- f. Las demás que por ley o por resolución del GAD o la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, se establezcan.

Art. 63.- Del proceso de rendición de cuentas.- El GAD Parroquial cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del GAD Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar los eventos de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, ante las asambleas ciudadanas, la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen; y demás instancias que lo demanden.
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

Art. 64.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el GAD Parroquial, elaborará el informe final y lo remitirá al CPCCS, incorporando las sugerencias ciudadanas, en el formato que el CPCCS ha desarrollado para el efecto.

CAPITULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 65.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del GAD parroquial y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.



Los integrantes del GAD parroquial Valle de la Virgen no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada, La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 66.- Acceso a la información.- El acceso a la información pública será gratuito. La o el Presidente del GAD Parroquial Valle de la Virgen establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 67.- Sesiones Públicas. - Las sesiones del GAD Parroquial Valle de la Virgen serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las/os ciudadanas/os al lugar de reunión, y se podrá difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 30 días hábiles el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente resolución para conocimiento de representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Dentro del término de 60 días de aprobación de la presente resolución, el GAD facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de Valle de la Virgen, Consejo de Planificación de la parroquia, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente. Dada y firmada en la parroquia Valle de la Virgen , a los 04 días del mes de Octubre de 2024.

Sr. Silvio Castro Donoso

Presidente del GADPVV

Sra. Maria Andrade Sanabria

VICEPRESIDENTA DEL GADPVV

Sra. Mercy Barcia Carchi

VOCAL PRINCIPAL DEL GADPVV

Sr. Asbiel Morán Rodríguez

VOCAL PRINCIPAL DEL GADPVV

Sra. Marlys Sanabria Andrade

VOCAL PRINCIPAL DEL GADPVV

La suscrita, secretaria del GADP Valle de la Virgen, certifica que este documento, contiene la Resolución tratada y aprobada en dos sesiones ordinarias del GAD Parroquial Valle de la Virgen realizadas el 20 de Septiembre y 04 de Octubre del 2024.

Ing. Gina Valverde Guale
SECRETARIA – TESORERA
GAD PARROQUIAL VALLE DE LA VIRGEN